



CORNARE	Número de Expediente: 058740230845	
NÚMERO RADICADO:	131-1003-2018	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	30/08/2018	Hora: 08:58:27.6... Folios: 7

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto 131-0612 del 19 de junio de 2018, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** presentado por el señor **MANUEL ANTONIO CARVAJAL MARIN** identificado con cedula de ciudadanía número 3.496.447, en calidad de propietario, para uso **Domestico**, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 020-18245, ubicado en la vereda Ovejas en el municipio de San Vicente.

Que el aviso fue fijado en la Regional Valles de San Nicolás y en la Alcaldía de San Vicente entre los días 26 de junio al 29 de julio del 2018.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada y realizaron visita técnica el 10 de julio de 2018, con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas solicitada mediante radicado 131-4605 del 12 de junio de 2018, generándose el informe técnico 131-1675 del 24 de agosto de 2018, en el cual se formularon las siguientes conclusiones:

4. CONCLUSIONES

4.1 *El NSN o "Nacimiento Chaguala" cuenta con oferta hídrica suficiente para suplir las necesidades de Riego del predio, se encuentra protegida con vegetación nativa y pastos.*

4.2 *Es factible Otorgar al señor Manuel Antonio Carvajal Marín una concesión de aguas para Riego (cultivo de tomate bajo invernadero) en beneficio del predio con FMI N° 020- 18245, ubicado en la vereda Ovejas del municipio de San Vicente.*

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoporque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: [054] 536 20 40 - 287 43 29.

4.3 La parte interesada debe implementar un sistema de captación que garantice la derivación del caudal otorgado, por lo que Cornare hace entrega de la obra a implementar en el N.S.N o "CHAGUALAL"

4.4 La parte interesada deberá implementar el diseño de la obra de captación y control para el N.S.N o "CHAGUALAL" y luego conducirlo a un tanque de almacenamiento que sirve de pozo de succión, para que el agua sea bombeada al tanque de almacenamiento implementado en el predio e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

4.5 La parte interesada deberá implementar en el tanque de almacenamiento dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.

4.6 El predio presenta afectaciones ambientales por el Acuerdo Corporativo 250 de 2011, por tener un área de 3.322m2 en zona Agroforestal.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Constitución Política Colombiana establece que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 de la Carta señala que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...)"

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales "(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)" lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.



Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015 señala que *toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.*

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, establece las condiciones de las obras hidráulicas así:

"Artículo 121. Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión."

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

La concesión de aguas se solicitó mediante formulario Único Nacional de Aguas Superficiales, para uso Doméstico, con 5 personas permanentes y 4 transitorias, pero el día de la visita la parte interesada informó que tiene conexión al acueducto Veredal El Roble y manifestó que la requería para Riego, de un pequeño cultivo de tomate de año bajo invernadero en un área de 2.000 m².

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico 131-1675 del 24 de agosto de 2018, esta Corporación conceptúa acerca de la solicitud de **CONCESION de AGUAS SUPERFICIALES** presentada mediante radicado 131-4605 del 12 de junio de 2018, lo cual se dispondrá en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

Ruta: [www.cornare.gov.co/si/Aspoya/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/si/Aspoya/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Boxques: 834 85.83,
Porca Nus: 866 01 26, Tecnoparque las Olivas: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES al señor **MANUEL ANTONIO CARVAJAL MARIN** identificado con cedula de ciudadanía número 3.496.447, en calidad de propietario, bajo las siguientes características:

Nombre del predio o centro poblado:	CHAGUALAL FMI	020-18245	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75°	23'	29.5"	6°	20'	3.1"	2520
Punto de captación N°:								1	
Fuente Cornare:	N.S.N o "CHAGUALAL"		Coordenadas de la Fuente						
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
			-75°	23'	32.2"	6°	20'	2.5"	2425
Usos								Caudal	
1	Riego							0.02 L/s	
Total caudal a otorgar de la Fuente								0.02	
L/s (caudal de diseño)									
CAUDAL TOTAL A OTORGAR								0.02 L/s	

Parágrafo. La vigencia de la presente concesión de aguas será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por la interesada ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. La concesión de aguas que se **OTORGA** mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se le **INFORMA** a al señor **MANUEL ANTONIO CARVAJAL MARIN** que deberá dar cumplimiento con las siguientes obligaciones en un término de **sesenta (60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare para el N.S.N o "CHAGUALAL" y luego conducirlo a un tanque de almacenamiento que sirve de pozo de succión,

para que el agua sea bombeada al tanque de almacenamiento implementado en el predio e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

1.1 la obra a implementar puede ser semejante a la relacionada en este informe.



2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

3. Implementar en el predio tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo (Flotador) con medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR al beneficiario del presente permiso de Concesión de Aguas, para que cumpla con las siguientes actividades:

1. Deberán conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (Tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO CUARTO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas la Concesión de Aguas.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR al señor **MANUEL ANTONIO CARVAJAL MARIN** que el predio el predio presenta restricciones ambientales por el Acuerdo 250 de 2011, ya que tiene un área de 3.322 m² en Zona Agroforestal donde se permiten sistemas combinados donde se mezclen actividades agrícolas y/o ganaderas con usos forestales en arreglos tanto espaciales como temporales, establecimiento de plantaciones con fines comerciales, así como el aprovechamiento de plantaciones forestales comerciales debidamente registradas y la densidad máxima de vivienda es de una (1) vivienda por hectárea y deberá garantizarse el 80% del área en cobertura boscosa.

ARTÍCULO SEPTIMO. INFORMAR a la parte beneficiaria que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca d del Río Aburrá a través de la Resolución 112-6540 de diciembre 29 de 2014, en la cual se localiza la actividad para el cual se solicita el presente permiso de concesión de aguas.



ARTÍCULO OCTAVO. ADVERTIR al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

Parágrafo. Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015."

ARTÍCULO NOVENO. Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la autoridad ambiental.

ARTÍCULO DECIMO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto -Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015 antes Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. INFORMAR al titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgado el permiso no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuenas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Párama: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83
Porce Nus. 866 01 26, Tecnoporque las Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 287 43 29.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. NOTIFICAR la presente decisión al señor **MANUEL ANTONIO CARVAJAL MARIN**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. INDICAR que contra la presente actuación procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO.
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056740230645

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Proyectó: Abogada/ Estefany Cifuentes.

Revisó: Abogada/ P. Usuga

Técnico: Lucía Urrego

Fecha: 24/08/18

Anexos: Diseño Obra de capitación y Mapa con afecta

DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.

INTERESADO: MANUEL ANTONIO CARVAJAL MARIN		EXPEDIENTE: 056740230645
CAUDAL:	0,020 L/seg.	FUENTE: NSN o "Nacimiento Chagualal"
MUNICIPIO:	SAN VICENTE	VEREDA: OVEJAS

CALCULOS

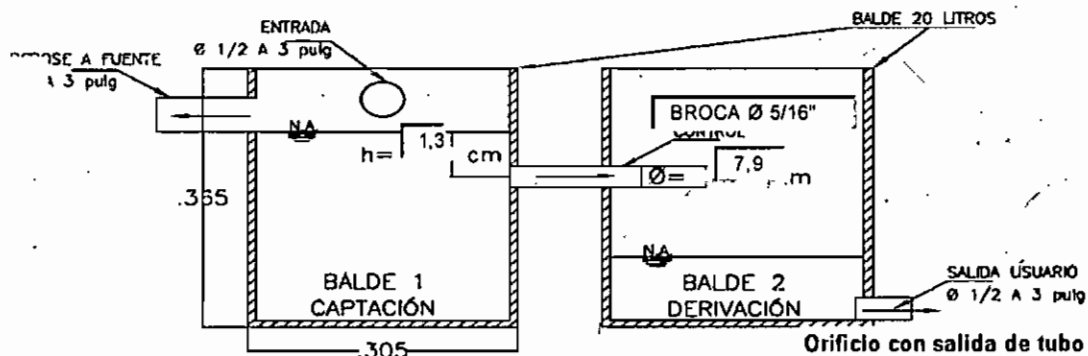
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):	0,82	AREA DEL ORIFICIO (A _o):	0,000049 m ²
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	7,90 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	1,3 cm
	BROCA Ø 5/16" pulg		

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

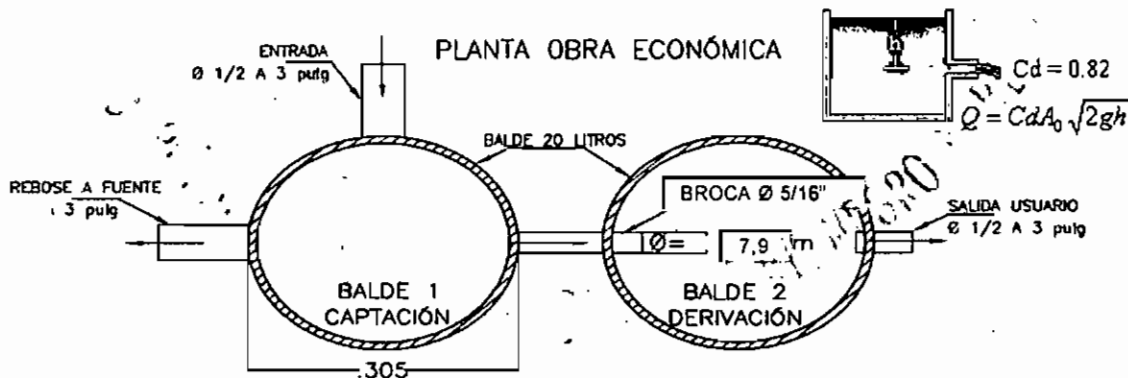
RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Balde) solo se le entregue a los caudales menores a 0,1 L/s
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

CORTE OBRA ECONOMICA



PLANTA OBRA ECONOMICA




OBSERVACIONES

Instalar tubería de 1/2" y tapon de 1/2", perforar este con broca de 5/16" en el centro del tapon.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



	<p>CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE CORNARE</p>
<p>MUNICIPIO GUARRE-SAN VICENTE VEREDA YOLOMBAL-OVEJAS MATRICULA 020-53705 PREDIO No.464 AREA: 5.206 M2</p>	
<p>Convenciones:</p>	
<p>Drenaje Sencillo_010MII Estado_Drenaje - - - Intermitente — Permanente Predio_53705</p>	
<p>ACUERDO 251 / 2011 (Rondas Hídricas) Retiro a fuentes de agua, estipuladas por el POT Municipal</p>	
<p>Acuerdo 250 de 2011 Zona <input type="checkbox"/> Agroforestal: 3.322 Proteccion <input type="checkbox"/> Restauracion</p>	
<p>SIG - REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS FECHA: 23/07/2018 FUENTE: SIAR Y TICS CORNARE</p>	
<p>0 25 0 50 Meters</p>	
<p>ESCALA . 1 : 3.000 Coordinate System: Magna Colombia Bogotá Projection: Transverse Mercator Datum: Magna Meridiano base: Greenwich Unidad Angular: Degree</p>	